

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo. Rad. No. 110014003032**20230018100**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Modifique los hechos 1° a 3° de la demanda, téngase en cuenta que el pagaré base de la acción, fue creado a favor del Banco de Occidente S.A., quien lo endosó a la parte demandante, y es inexistente cualquier endoso a favor de Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
2. Informe en donde se encuentra el original del título valor objeto de cobro.
3. Precíse de donde se obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas de la parte demandada, conforme lo ordena el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 024, hoy 21 de febrero de 2023*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1894fedc0d134388cb6257546cb221aba2636731095fa0c8e3953101ba3138**
Documento generado en 20/02/2023 01:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>